



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

C E R T I F I C A D O



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Serena, certifica:

Que, revisados los documentos fundantes de la constitución de la **FUNDACIÓN PAZ ANIMAL**, se ha determinado que éstos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 545 y siguientes del Código Civil, por lo cual no procede efectuar observación alguna.

LA SERENA, 21 de marzo de 2025.

LMV/SPG



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

C E R T I F I C A D O



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Serena, certifica que autoriza a la funcionaria Soledad Pinto Galeno, Jefa de la Sección de Registro de Organizaciones Comunitarias dependiente de la Dirección Secretaría Municipal, para solicitar la inscripción o subinscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro de:

- a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N°19.418.
- c) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento.

LA SERENA, 21 de marzo de 2025

LMV/SFG



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PROVINCIA ELQUI
LA SERENA



CERTIFICADO

Soledad Pinto Galeno, Certifica que en su calidad de Ministro de Fe, presencia el acto de constitución de la **FUNDACION PAZ ANIMAL** que da cuenta el Acta, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el Acta precedente fueron leídas, puesta en discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el Acta.

Que el Acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión.

En La Serena a 21 de enero de 2025.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL



La Serena

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PROVINCIA ELQUI
LA SERENA**

A C T A

En La Serena, a 21 de enero del 2025, siendo las 10:30 horas, en calle Regidor Muñoz N°352, La Serena, concurrió doña Marcela Paz Hernández Araya, chilena, divorciada, cédula de identidad N°13.698.372-5, domiciliada en Pasaje Livorno N°5.105, comuna de La Serena, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **FUNDACION PAZ ANIMAL**.

Se deja constancia que se ha acreditado, para los efectos pertinentes, el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las Modificaciones en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Acto seguido y de conformidad a la mencionada Ley, se dio a conocer el texto de los estatutos



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

.....
SECRETARIO MUNICIPAL





La Serena

En consecuencia el Directorio quedará de la siguiente manera:

PRESIDENTE Marcela Paz Hernández Araya

CEDULA IDENTIDAD 13.698.372-5

DOMICILIADO EN Pasaje Livorno N°5.105, La Serena

TELEFONO 957321828

CORREO ELECTRÓNICO marcelapazh79@gmail.com

SECRETARIO Hayatt Hernán Silva Vega

CEDULA IDENTIDAD 15.024.792-6

DOMICILIADO EN Alberto Blest Gana N°210, Depto. 302, Ovalle

TELÉFONO 994892491

CORREO ELECTRÓNICO hernansilvav@gmail.com

TESORERO Florencia Beatriz Álvarez Hernández

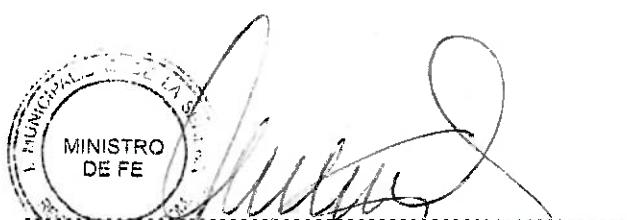
CEDULA IDENTIDAD 21.895.441-3

DOMICILIADO EN Pasaje Livorno N°5.105, La Serena

TELEFONO 975317356

CORREO ELECTRÓNICO florenciaalvarezh05@gmail.com

En constancia se levanta la presente Acta debidamente suscrita por el fundador y el Ministro de Fe actuante.


Soledad Pinto Galeno
MINISTRO DE FE


Marcela Paz Hernández Araya
FUNDADOR


I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
SECRETARIO MUNICIPAL
CERIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ORIGINAL QUE HE TENDIDO A LA VISTA.
SECRETARIO MUNICIPAL



INFORME SPJ N°6934



SANTIAGO, 26-12-2024

SEÑOR (A)
MARCELA HERNANDEZ ARAYA
marcelapazh79@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 17 de Diciembre de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACION PAZ ANIMAL**.

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **26 de Diciembre de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **“FUNDACION PAZ ANIMAL”**, en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *“El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte” (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación que se regirá por el **Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

vac
Distribución
La indicada
Archivo UPJ



SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL



ACTA Y ESTATUTO "FUNDACIÓN PAZ ANIMAL"

En La Serena, a 21 de enero de 2025, siendo las 10:30 horas, comparece doña **MARCELA PAZ HERNÁNDEZ ARAYA**, divorciada, ingeniera en transporte y tránsito, cédula de identidad N° **13.698.372-5**, domiciliada en Pasaje Livorno N°5105, comuna de La Serena, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de libro, denominada "**Fundación Paz Animal**".

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de La Serena; provincia de Elqui, de la región de Coquimbo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PAZ ANIMAL**".

Artículo Tercero: El objeto principal de la Fundación será la protección de animales y la promoción de la tenencia responsable de mascotas, también la beneficencia pública, esto es, hacer el bien en general y, en particular y de un modo principal, mejorar la calidad de la educación en su área de influencia, ofreciendo recursos y herramientas para la formación de las personas y el desarrollo de programas educativos innovadores, fomentando la investigación y el desarrollo en el ámbito educativo, para mejorar las prácticas pedagógicas y el aprendizaje de las y los estudiantes. Para el cumplimiento de su objeto y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: /i/ Celebrar convenios y alianzas con establecimientos de educación superior; /ii/ Producir, obtener y difundir estudios, trabajos de investigación y material bibliográfico; /iii/ Realizar publicaciones, seminarios, charlas, encuentros, actividades de capacitación y otras herramientas que sirvan para transmitir y alcanzar los principios y objetivos de la Fundación; /iv/ Crear, dirigir y mantener instituciones de beneficencia y colaborar en cualquier forma que resulte procedente con otras instituciones; /v/ Diseñar estrategias comunicacionales y acciones que sirvan para promover los principios y objetivos señalados, y proponerlas y entregarlas a las entidades e instituciones que las requieran; /vi/ Editar, publicar, distribuir e, incluso, comercializar, por cuenta propia o ajena, revistas, libros, publicaciones o sistemas de comunicación, de cualquier naturaleza, orientados a la difusión de los objetivos centrales de la Fundación; /vii/ Patrocinar y auspiciar proyectos de investigación, realizar encuestas de opinión y difundir el resultado de las mismas; /viii/ Estudiar, crear, planificar, desarrollar y realizar campañas de



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SECRETARIO MUNICIPAL



publicidad y de propaganda de todo tipo, orientadas a la difusión del trabajo, los principios y los objetivos de la Fundación; /ix/ Colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o internacional, que persiga objetivos similares a los de la Fundación; /x/ Prestar asesorías a instituciones afines, firmar convenios o concurrir con instituciones afines a la formación de otras entidades con personalidad jurídica sin fines de lucro; /ix/ Constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital pueden ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias o personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; /xii/ Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros a organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; /xiii/ Postular a fondos de beneficencia de cualquier otro tipo para el desarrollo humano, social y/o comunitario, nacional o internacional, públicos o privados; /xiv/ Participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; /xv/ Participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; /xvi/ Celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera a nivel nacional o internacional; /xvii/ Promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar a organizaciones, organismos, agencias o entidades públicas o privadas en las materias y ámbitos comprendidos por su objeto y finalidades; /xviii/ Desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; /xix/ Prestar servicios remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; /xx/ Interponer acciones judiciales o extrajudiciales destinadas a la defensa y protección de los animales; /xxi/ En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades y a la beneficencia pública.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Título II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cuatrocientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

.....
SECRETARIO MUNICIPAL



Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Los recursos deberán utilizarse exclusivamente para los fines y objetivos establecidos en los estatutos de la Fundación. Su administración debe estar alineada con la misión y los valores de la Fundación.
2. Se desarrollará un plan financiero que abarque la gestión de los ingresos, los gastos, las inversiones y la planificación a largo plazo.
3. Se destinará un saldo suficiente para mantener y/o aumentar las reservas de la Fundación según acuerde el Directorio.
4. La Fundación deberá mantener registros claros y precisos de todas las transacciones financieras.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Organizaciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que desarrollen fines análogos a esta Fundación.
2. Estudiantes, escuelas, universidades, programas educativos en general.
3. Santuarios y refugios de protección animal en lo urbano y rural.

TÍTULO III

De los Órganos de Administración.

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las



VERIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

.....
SECRETARIO MUNICIPAL



que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigidos a las casillas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENDIDO A LA VISTA.

.....
SECRETARIO MUNICIPAL



las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambo, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

.....
SECRETARIO MUNICIPAL



Artículo Décimo Séptimo: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Tesorero ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SECRETARIO MUNICIPAL



TÍTULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro que el Directorio acuerda, correspondiente a **Fundación Conciencia Animal**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTA: Marcela Paz Hernández Araya

13.698.372-5

SECRETARIO: Hayatt Hernán Silva Vega

15.024.792-6

TESORERA: Florencia Beatriz Álvarez Hernández

21.895.441-3



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

..... a
SECRETARIO MUNICIPAL



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Marcela Paz Hernández Araya, con domicilio en Pasaje Livorno N°5105, comuna de La Serena, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Firmaron ante mí, la Ministra de Fe que autoriza.

PRESIDENTE

Marcela Paz Hernández Araya

13.698.372-5

SECRETARIO

Hayatt Hernán Silva Vega

15.024.792-6

Florencia A.
TESORERA

Florencia Beatriz Álvarez Hernández

21.895.441-3